

**DOCUMENTO SOMETIDO A INFORMACIÓN PÚBLICA  
CON FECHA 05-05-2023**

**PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL  
ESTATUTO DEL COMISIONADO PARA EL MERCADO DE TABACOS, O.A.**

**«EXPOSICIÓN DE MOTIVOS»**

La Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria, crea el Comisionado para el Mercado de Tabacos, como organismo supervisor del mercado de tabacos, aprobándose mediante Real Decreto 2668/1998, de 11 de diciembre, su estatuto, que establecería su naturaleza, régimen jurídico, funciones, potestades, estructura y régimen patrimonial, económico-financiero y presupuestario. Desde entonces, convenios y tratados internacionales, así como normas europeas y nacionales, han incidido de forma notable sobre el régimen jurídico aplicable a las administraciones públicas, así como al mercado de tabacos, desde una perspectiva cada vez más amplia, protegiendo los diferentes intereses públicos en juego.

En el ámbito internacional, el Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para el Control del Tabaco, ratificado por España en 2005, persigue proteger la salud de la población de las consecuencias negativas del consumo de tabaco, mientras que el Protocolo de la OMS para la Eliminación del Comercio Ilícito de Productos de Tabaco, adoptado en el año 2013 y ratificado por España en 2015, desarrolla el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco, y tiene como objetivo eliminar todas las formas de comercio ilícito de productos de tabaco. Estas normas internacionales proporcionan a los Estados que son parte, como España, un marco jurídico para establecer medidas de control sobre los operadores y los productos, su comercialización, promoción, publicidad, venta a distancia, ventas libres de impuestos, medidas de cooperación y colaboración entre las autoridades públicas, así como el establecimiento de un sistema de habilitaciones o autorizaciones para los operadores, la creación de registros públicos, un sistema de seguimiento y localización de los productos, o el principio de diligencia debida.

La Directiva 2014/40/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de fabricación, presentación y venta de los productos del tabaco y los productos relacionados, somete a regulación armonizada estos productos, recoge obligaciones en relación con las emisiones, los ingredientes, las advertencias sanitarias, mensajes informativos sobre los riesgos del tabaco, establece nuevas medidas de seguridad y el sistema europeo de trazabilidad, que exige el registro de los operadores, sus instalaciones y medios de transporte, y el seguimiento y localización de todos los productos de tabaco que se fabrican o comercializan en la Unión Europea, con el fin de luchar contra el comercio ilícito. El Real Decreto 579/2017, de 9 de junio, por el que se regulan determinados aspectos relativos a la fabricación, presentación y comercialización de los productos del tabaco y los productos relacionados, que transpone al ordenamiento español la Directiva 2014/40/UE, atribuye al Comisionado para el Mercado de Tabacos las competencias relativas sobre el control de emisiones, ingredientes, aditivos,

etiquetados, trazabilidad, medidas de seguridad, tabaco novedoso o tabaco de uso oral.

También en el ámbito europeo, es relevante el Reglamento (UE) 2019/1020 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativo a la vigilancia del mercado y la conformidad de los productos, que tiene como objetivo mejorar el funcionamiento del mercado interior mediante el fortalecimiento de la vigilancia del mercado de productos a los que se aplica la legislación de armonización de la Unión Europea, como serían los productos de tabaco y productos relacionados, de acuerdo con la Directiva 2014/40/UE, con el fin de garantizar que solamente se comercialicen productos que cumplan los requisitos exigidos por la normativa armonizada, que proporciona un nivel elevado de protección de intereses públicos, como la salud y la seguridad en general, la salud y la seguridad en el trabajo, la protección de los consumidores, del medio ambiente y la seguridad pública, y cualquier otro interés público protegido por dicha legislación. Cada Estado miembro debe designar una autoridad de vigilancia del mercado, que en el caso de estos productos es el Comisionado para el Mercado de Tabacos, que asumirá las competencias recogidas en la normativa europea para garantizar que cumplan las reglas europeas de armonización.

Por otro lado, en relación con las normas aplicables a todas las administraciones públicas, en los últimos años se ha modificado en profundidad el régimen aplicable en materia de procedimiento administrativo, régimen jurídico del sector público, contratación pública, presupuestos, régimen del personal al servicio de la administración pública, entre otras materias, que hacen necesario adaptar el estatuto de todos los organismos públicos a la normativa vigente.

En definitiva, en los últimos años, el mercado de tabacos se ha visto afectado por tratados internacionales en el marco de la OMS, por numerosas normas europeas y españolas, y por profundos cambios en la sociedad, en los productos y los operadores, así como en la forma de consumir y comerciar con los mismos. La regulación ha tenido cada vez más un carácter orientado a la protección del interés general y de la salud pública, en especial de menores de edad, y a un control y supervisión cada vez mayor tanto de los operadores como de los productos que llegan al consumidor, así como al refuerzo de la lucha contra toda clase de comercio ilícito. Por todo ello, el régimen jurídico del Comisionado para el Mercado de Tabacos debe modernizarse y adaptarse al contexto actual en línea con la normativa más reciente, con el fin de modernizar su estructura y organización, mejorar la eficacia de la Administración, promover la transparencia, garantizar la seguridad de los consumidores y mejorar la lucha contra el comercio ilícito.

El presente real decreto, que tiene un carácter esencialmente organizativo, contiene un artículo único, que aprueba el Estatuto del Comisionado para el Mercado de Tabacos, tres disposiciones adicionales, que regulan, respectivamente, la relación obligatoria por medios electrónicos, el plazo de resolución de seis meses de los procedimientos sancionadores del Comisionado para el Mercado de Tabacos y la supresión de órganos. La disposición transitoria regula el régimen transitorio de las unidades y puestos de trabajo con rango inferior a subdirección general. La disposición derogatoria prevé la derogación del Real Decreto 2668/1998, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el

Estatuto del Organismo autónomo Comisionado para el Mercado de Tabacos. Las disposiciones finales primera y segunda, respectivamente, facultan a la persona titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública para dictar normas en desarrollo del presente real decreto, y establece la entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

El Estatuto del Comisionado para el Mercado de Tabacos regula el contenido previsto el capítulo III de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contiene ocho capítulos y 40 artículos. El capítulo primero regula las disposiciones generales, naturaleza, denominación, régimen jurídico, funciones y potestades, y la designación del Comisionado para el Mercado de Tabacos como autoridad de vigilancia del mercado a los efectos previstos en el Reglamento (UE) 2019/1020 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativo a la vigilancia del mercado y la conformidad de los productos. El capítulo segundo establece como principios de actuación los principios de neutralidad, transparencia, cooperación y planificación, para garantizar que el ejercicio de las competencias y potestades atribuidas al Comisionado para el Mercado de Tabacos se ejercen de acuerdo con dichos principios, para la defensa y protección del interés general. El capítulo tercero regula las circulares del Comisionado para el Mercado de Tabacos y su procedimiento de elaboración, garantizando la participación de las personas afectadas y respetando los principios de buena regulación. El capítulo cuarto establece los órganos de gobierno y el órgano consultivo. Como órganos de gobierno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 90 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se crean el Consejo Rector y la Presidencia, estableciéndose el régimen, composición y funciones de cada uno. Por otro lado, se regula el Comité Consultivo, como órgano de participación de los intereses de los operadores, su composición, régimen y funciones, garantizándose el principio de no interferencia de la industria en las políticas públicas de control del tabaco, de acuerdo con el Convenio Marco de la OMS de Control del Tabaco. También se establecen los órganos dependientes de la Presidencia, y las funciones de cada una de las subdirecciones generales. El capítulo quinto establece el régimen de los recursos contra los actos y disposiciones del organismo. Los capítulos sexto y séptimo regulan el régimen del personal al servicio del Comisionado y el régimen económico-presupuestario, patrimonial y de contratación, de acuerdo con el ordenamiento jurídico. El capítulo octavo prevé la posible gestión compartida de determinados servicios comunes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 95, en relación con la disposición adicional quinta, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Esta norma se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En particular, a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, en tanto que persigue un interés general al contribuir a la mejora de la estructura organizativa del organismo, a fomentar su transparencia y a velar por el cumplimiento de la normativa europea de armonización y del resto de normas aplicables. No se han encontrado otras alternativas regulatorias menos restrictivas que permitan lograr estos objetivos, esta norma resulta coherente con

el ordenamiento jurídico y permite una gestión más eficiente de los recursos públicos.

Esta norma se ha sometido a dictamen del Consejo de Estado, a trámite de información pública, ha sido informada por el Comité Consultivo del Comisionado para el Mercado de Tabacos y se han recabado todos los informes y dictámenes necesarios para su aprobación.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Hacienda y Función Pública, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día **xxx de XXXXX** de 2023,

DISPONGO:

**Artículo único. Aprobación del Estatuto del Comisionado para el Mercado de Tabacos, O.A.**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria, se aprueba el Estatuto del Comisionado para el Mercado de Tabacos, O.A.

**Disposición adicional primera. Relación por medios electrónicos.**

Los operadores deberán relacionarse exclusivamente por medios electrónicos en los trámites y procedimientos llevados a cabo con el Comisionado para el Mercado de Tabacos, de conformidad con la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, una vez transcurridos seis meses desde la entrada en vigor de este real decreto.

**Disposición adicional segunda. Plazo de resolución de los expedientes sancionadores del Comisionado para el Mercado de Tabacos.**

El plazo para resolver los expedientes sancionadores del Comisionado para el Mercado de Tabacos por infracciones de la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria, será de seis meses en aquellos procedimientos sancionadores que se inicien a partir de la entrada en vigor de este real decreto.

**Disposición adicional tercera. Supresión de órganos.**

Queda suprimida la vicepresidencia del Comisionado para el Mercado de Tabacos.

**Disposición transitoria única. Unidades y puestos de trabajo con nivel orgánico inferior a subdirección general.**

1. Las unidades y puestos de trabajo con nivel orgánico inferior a subdirección general continuarán subsistentes y serán retribuidos con cargo a los mismos créditos presupuestarios, hasta que se apruebe la relación de puestos de trabajo adaptada a la estructura orgánica del Estatuto del Comisionado para el Mercado de Tabacos aprobada por este real decreto.

2. Las unidades y puestos de trabajo aludidos en el apartado anterior se adscribirán provisionalmente, mediante resolución de la Presidencia del

Comisionado para el Mercado de Tabacos, hasta tanto entre en vigor la nueva relación de puestos de trabajo, a los órganos previstos en el Estatuto del Comisionado para el Mercado de Tabacos aprobados por este real decreto, en función de las atribuciones que estos tengan asignadas.

#### **Disposición derogatoria única. Derogación normativa.**

1. Queda derogado el Real Decreto 2668/1998, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Organismo autónomo Comisionado para el Mercado de Tabacos.

2. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este real decreto.

#### **Disposición final primera. Facultad de desarrollo.**

Se faculta a la persona titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación del presente real decreto.

#### **Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el **día de mes** de 2023.

## **ESTATUTO DEL COMISIONADO PARA EL MERCADO DE TABACOS, O.A.**

### **CAPÍTULO I**

#### **Disposiciones generales**

##### **Artículo 1. Naturaleza, denominación y régimen jurídico.**

1. El Comisionado para el Mercado de Tabacos tiene naturaleza de organismo autónomo, de los comprendidos en la sección 2<sup>a</sup> del capítulo III del título II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Su denominación oficial es «Comisionado para el Mercado de Tabacos, O.A.», tiene personalidad jurídica propia, plena capacidad pública y patrimonio propio, actúa en régimen de Derecho Administrativo y está adscrito al Ministerio de Hacienda y Función Pública.

3. El Comisionado para el Mercado de Tabacos se regirá por lo dispuesto en la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria, y las disposiciones que la desarrolle; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria; la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; el

texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas; y por el resto del ordenamiento jurídico.

## **Artículo 2. Funciones y potestades.**

1. El Comisionado para el Mercado de Tabacos ejercerá las competencias de carácter regulador y de vigilancia para velar por el cumplimiento de la normativa aplicable a los productos de tabaco y a los operadores del mercado de tabacos, así como para salvaguardar la aplicación de los principios de neutralidad y transparencia. En particular, desarrollará las siguientes funciones y potestades:

- a) Otorgar, suspender o revocar las habilitaciones, concesiones o autorizaciones para operar en el mercado de tabacos, de acuerdo con las normas aplicables.
- b) Vigilar el mercado de tabacos y supervisar la actividad de los operadores, sus instalaciones, medios de transporte y establecimientos, conforme a las normas aplicables.
- c) Vigilar las condiciones de fabricación, importación, introducción, transporte, almacenamiento, expedición, exportación, distribución y comercialización de los productos de tabaco, máquinas expendedoras de productos de tabaco y máquinas de fabricación de productos de tabaco, conforme a las normas aplicables, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otras autoridades públicas.
- d) Actuar como órgano de interlocución y relación con los distintos operadores y con las organizaciones que les representen, de acuerdo con los principios de publicidad y transparencia.
- e) Comprobar e inspeccionar, en cualquier momento, productos de tabaco en situación de libre circulación en el mercado interior, y sus denominaciones, emisiones, ingredientes, presentaciones, etiquetados y envasados, en colaboración con las autoridades sanitarias y el resto de administraciones públicas.
- f) Ordenar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los precios de los productos de tabaco conforme a lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- g) Comprobar e inspeccionar el contenido y presupuestos de las actividades promocionales o publicitarias de productos de tabaco y, en su caso, acordar su suspensión, de acuerdo con la normativa aplicable.
- h) Ejercer las funciones de control y supervisión sobre los operadores en materia de trazabilidad y medidas de seguridad de los productos del tabaco, y sobre la entidad designada en España como emisora de identificadores en materia de trazabilidad y el proveedor de medidas de seguridad de los productos del tabaco en cualquier parte del territorio nacional, según se establezca en las normas aplicables.
- i) Ejercer todas las actividades necesarias para el mantenimiento y el correcto funcionamiento de la red de expendedurías de tabaco y timbre del Estado, garantizar su neutralidad y el cumplimiento de la normativa.

j) Almacenar, custodiar y destruir el tabaco crudo, los productos de tabaco, las máquinas expendedoras de productos de tabaco y la maquinaria utilizada para su elaboración, abandonados, aprehendidos o decomisados que, con arreglo a la normativa aplicable, le correspondan.

k) Ejercer las funciones de arbitraje en los conflictos entre operadores que las partes le encomienden, en cuanto no correspondan a otro órgano de la Administración, y resolver cualesquiera controversias, quejas o reclamaciones que surjan entre los operadores y la entidad designada en España como emisora de identificadores en materia de trazabilidad o el proveedor de las medidas de seguridad de los productos de tabaco, o de los operadores entre sí, en estas materias.

l) Ejercer las competencias públicas relativas a la distribución física del timbre del Estado y signos de franqueo a través de la red de expendedurías de tabaco y timbre del Estado, supervisando su disponibilidad, almacenamiento y suministro en condiciones adecuadas.

m) Ejercer las atribuciones y potestades correspondientes como autoridad española de vigilancia del mercado previstas en el Reglamento (UE) 2019/1020 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativo a la vigilancia del mercado y la conformidad de los productos, en relación con los productos regulados por la Directiva 2014/40/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de fabricación, presentación y venta de los productos del tabaco y los productos relacionados, y por la que se deroga la Directiva 2001/37/CE.

n) Ejercer la potestad normativa de acuerdo con la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria, y sus normas de desarrollo, cuando estas normas le habiliten de forma expresa.

ñ) Mantener actualizados los registros de operadores, instalaciones, máquinas de fabricación y otros, que le correspondan de acuerdo con la normativa aplicable en materia de trazabilidad y en el resto de disposiciones aplicables.

o) Realizar acciones formativas en materias relacionadas con el mercado de tabaco dirigidas a los operadores del mercado y a funcionarios o autoridades públicas.

p) Elaborar estadísticas, preparar informes y formular propuestas en materias del ámbito de sus competencias.

q) Gestionar sus recursos adscritos.

r) Ejercer la potestad sancionadora en los términos previstos en la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria, y el resto del ordenamiento.

s) Cualesquiera otras que se le atribuyan legal o reglamentariamente.

2. Los funcionarios que actúen en nombre del Comisionado para el Mercado de Tabacos en el ejercicio de sus competencias de supervisión, respetando el deber de confidencialidad y de secreto profesional y comercial, inspeccionarán

los establecimientos, almacenes, locales, medios de transporte o maquinaria de los operadores, y podrán requerir documentación o información en cualquier soporte, contabilidad, registros físicos e informáticos, software, tomar o solicitar muestras de productos, o realizar las fotografías, planos o vídeos que sean necesarios, de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

En todo caso, si el establecimiento o instalación tuviera la consideración de domicilio constitucionalmente protegido, se deberá obtener el consentimiento del titular o la oportuna autorización judicial. La solicitud de autorización judicial para la ejecución del acuerdo de entrada en el mencionado domicilio deberá estar debidamente justificada y motivar la finalidad, necesidad y proporcionalidad de dicha entrada.

3. El Comisionado para el Mercado de Tabacos, respetando el deber de confidencialidad y de secreto profesional y comercial, podrá recabar de los operadores los datos, productos, información y documentación que precise para el ejercicio de sus funciones.

4. El Comisionado para el Mercado de Tabacos, en el ejercicio de sus funciones, podrá recabar de los operadores y sus asociaciones representativas la información o datos necesarios sobre las actividades de publicidad, promoción o patrocinio que celebren los operadores. A estos efectos, podrá requerir información sobre las cantidades gastadas, los destinatarios, los canales o medios de comunicación o celebración empleados, los productos, marcas o servicios promocionados, publicitados o patrocinados, el objeto y fines perseguidos, así como su ámbito territorial y temporal de celebración.

5. Por el Comisionado para el Mercado de Tabacos se podrán adoptar las medidas provisionales previstas en el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con los productos de tabaco y los operadores del mercado, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.

6. Correspondrá al Comisionado para el Mercado de Tabacos la destrucción mediante métodos respetuosos con el medio ambiente de cualquier tabaco, producto de tabaco, máquina expendedora de tabaco, maquinaria, equipo o material auxiliar, que sea abandonado o que sea aprehendido o decomisado en procedimiento de delito o infracción administrativa, de acuerdo con la normativa aplicable, conforme a las siguientes reglas:

a) La autoridad judicial o administrativa a cuya disposición se encuentren ordenará que sean entregadas al Comisionado para el Mercado de Tabacos, debiendo la autoridad judicial o administrativa correspondiente extender la oportuna diligencia, haciendo constar en las actuaciones la naturaleza, cantidad, origen y características de los bienes puestos a disposición del Comisionado para el Mercado de Tabacos.

b) El Comisionado para el Mercado de Tabacos procederá a la destrucción de los bienes en los plazos que se establezcan en la normativa aplicable, previa comunicación a la autoridad judicial o administrativa correspondiente, que en el plazo máximo de quince días podrá exigir motivadamente al Comisionado para el Mercado de Tabacos su conservación total o parcial, así como la conservación

de muestras. En todo caso, se deberá levantar acta y documentar de forma detallada cualquier destrucción efectuada.

c) La conservación, administración, gestión, destrucción o realización de cualquier otro bien distinto de los previstos expresamente en los apartados anteriores corresponderá a las autoridades administrativas o judiciales que en cada caso sean competentes, de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

### **Artículo 3. Designación como autoridad de vigilancia del mercado.**

El Comisionado para el Mercado de Tabacos tendrá la consideración de autoridad de vigilancia del mercado, correspondiéndole las competencias y potestades previstas en el Reglamento (UE) 2019/1020 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativo a la vigilancia del mercado y la conformidad de los productos, y por el que se modifican la Directiva 2004/42/CE y los Reglamentos (CE) nº 765/2008 y (UE) nº 305/2011, en relación con los productos en situación de libre circulación en el mercado interior regulados por la normativa de armonización en la Directiva 2014/40/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de fabricación, presentación y venta de los productos del tabaco y los productos relacionados y por la que se deroga la Directiva 2001/37/CE, salvo aquellas que se encuentren expresamente atribuidas a otro órgano de la administración.

## **CAPÍTULO II**

### **Principios de actuación**

#### **Artículo 4. Principio de neutralidad.**

1. El Comisionado para el Mercado de Tabacos deberá asegurar y promover el principio de neutralidad y no discriminación, sin favorecer directa o indirectamente a determinados operadores, ni el consumo de sus marcas o productos, en el ejercicio de sus funciones y potestades.

2. Las relaciones del Comisionado para el Mercado de Tabacos con los operadores, sus asociaciones o entidades representativas, y de quienquiera que represente individual o colectivamente sus intereses, deberán respetar los principios neutralidad y no discriminación.

Estas relaciones en ningún caso podrán suponer una interferencia en la defensa de los intereses generales en la aplicación de las políticas públicas de control del tabaco.

#### **Artículo 5. Principio de transparencia.**

1. El Comisionado para el Mercado de Tabacos deberá asegurar y promover el principio de transparencia y publicidad en su actuación.

2. Las relaciones del Comisionado para el Mercado de Tabacos con los operadores, sus asociaciones o entidades representativas, y de quienquiera que represente individual o colectivamente sus intereses, deberán respetar los principios de publicidad y transparencia.

3. Sin perjuicio de las obligaciones de publicidad establecidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en el resto del ordenamiento, será objeto de publicación en el portal web toda aquella información que el Comisionado para el Mercado de Tabacos considere relevante y que contribuya al mejor cumplimiento de sus funciones.

4. Anualmente deberá publicarse en el portal de internet del Comisionado para el Mercado de Tabacos un informe en el que se detallarán las reuniones celebradas con los operadores, sus asociaciones o entidades representativas, y de quienquiera que represente individual o colectivamente sus intereses.

#### **Artículo 6. Principio de cooperación y deber de colaboración.**

1. Las autoridades y administraciones públicas deberán prestar, dentro de sus respectivas competencias, la debida colaboración al Comisionado para el Mercado de Tabacos para el ejercicio de sus funciones.

En particular, podrá recabar la asistencia o colaboración de las autoridades aduaneras, tributarias, sanitarias y de resguardo fiscal, entre otras, para la realización de las inspecciones, comprobaciones o análisis de operadores, productos, instalaciones, maquinaria, medios de transporte o equipos informáticos.

2. Los operadores deberán colaborar con el Comisionado para el Mercado de Tabacos en los términos previstos en la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria, y sus disposiciones de desarrollo.

#### **Artículo 7. Principio de planificación.**

1. El Comisionado para el Mercado de Tabacos deberá elaborar periódicamente planes que establecerán las líneas de actuación, objetivos concretos, y sus correspondientes indicadores, que permitirán comprobar el grado de cumplimiento.

2. Los planes aprobados y los correspondientes objetivos e indicadores se harán públicos en el portal web del organismo.

#### **Artículo 8. Memorias e informes.**

1. El Comisionado para el Mercado de Tabacos aprobará memorias anuales que incluirán el siguiente contenido:

a) Normativa aplicable, estructura y principales actividades desarrolladas por el organismo.

b) Circulares aprobadas.

c) Cumplimiento de objetivos e indicadores.

d) Informe resumen de reuniones celebradas con operadores y entidades o personas que representen sus intereses.

e) Informe resumen de la actividad publicitaria o promocional de los operadores.

f) Informe resumen de sanciones impuestas por infracciones graves y muy graves.

g) Cualquier otra información que se considere relevante.

2. Periódicamente, el Comisionado para el Mercado de Tabacos elaborará y publicará estadísticas e informes sobre la evolución del mercado de tabacos, que serán publicados en el portal web del organismo.

### CAPÍTULO III

#### **Circulares del Comisionado para el Mercado de Tabacos**

##### **Artículo 9. Circulares del Comisionado para el Mercado de Tabacos.**

1. Por el Comisionado para el Mercado de Tabacos podrán dictarse cuantas disposiciones sean necesarias para la interpretación o aplicación de la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria, y sus normas de desarrollo, cuando estas normas le habiliten de forma expresa.

El Comisionado para el Mercado de Tabacos podrá dictar también disposiciones que aprueben modelos de solicitudes obligatorios y guías técnicas con criterios interpretativos en el ejercicio de las funciones de supervisión.

2. Estas disposiciones tendrán la denominación de circulares, y requerirán la elaboración de una memoria que analice su contenido, justificación, objetivos perseguidos, alternativas regulatorias e impactos, de acuerdo con los principios de buena regulación. Su aprobación requerirá la previa audiencia de los interesados y de sus organizaciones representativas, e informe del Comité Consultivo, siendo necesaria su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para su publicidad y eficacia.

### CAPÍTULO IV

#### **Órganos de gobierno y órgano consultivo**

##### **Sección 1ª. De los órganos de gobierno y del órgano consultivo**

##### **Artículo 10. Órganos de gobierno y órgano consultivo.**

1. El Comisionado para el Mercado de Tabacos tendrá los siguientes órganos de gobierno:

a) El Consejo Rector.

b) La Presidencia.

2. El Comisionado para el Mercado de Tabacos contará con un Comité Consultivo, como órgano de participación y consulta de los operadores, y de representación de sus intereses.

##### **Sección 2ª. Del Consejo Rector**

##### **Artículo 11. El Consejo Rector.**

1. El Consejo Rector se constituye como el máximo órgano de gobierno del Comisionado para el Mercado de Tabacos.

2. El Consejo Rector celebrará once sesiones ordinarias al año y las sesiones extraordinarias que, por decisión de la Presidencia, se convoquen.

3. En todo aquello no previsto en el presente estatuto, el Consejo Rector se someterá al régimen establecido para los órganos colegiados de la Administración General del Estado y de las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de ella en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4. La creación y funcionamiento del Consejo Rector serán atendidos con los medios personales, técnicos y presupuestarios asignados al Comisionado para el Mercado de Tabacos.

Las dietas que pudieran devengarse por asistencia se regirán por lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

## **Artículo 12. Composición del Consejo Rector.**

1. Son miembros del Consejo Rector:

a) La persona titular de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda y Función Pública, que ejercerá la Presidencia del Consejo Rector.

b) La persona titular de la Presidencia del Comisionado para el Mercado de Tabacos, que ejercerá la vicepresidencia del Consejo Rector.

c) Un número máximo de nueve vocales, que deberán tener rango al menos de subdirector general o asimilado, en representación, entre otros, de los departamentos con competencias en materias aduanera y tributaria, comercial, agroalimentaria y sanitaria.

2. La persona titular de la subdirección general del Comisionado para el Mercado de Tabacos que la Presidencia del organismo designe actuará como secretario del Consejo Rector, con voz, pero sin voto. En defecto de designación, la secretaría corresponderá al titular de la Secretaría General del Comisionado para el Mercado de Tabacos.

3. La designación y cese de los vocales previstos en el artículo 12.1.c) corresponderá a la persona titular de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

4. El mandato de los miembros del Consejo Rector tendrá carácter indefinido en tanto no sea revocado su nombramiento por el órgano que los nombró.

5. Quien ejerza la presidencia podrá convocar a las reuniones del Consejo Rector a otros subdirectores generales del Comisionado para el Mercado de Tabacos que no sean miembros del mismo, los cuales asistirán con voz, pero sin voto.

## **Artículo 13. Funciones del Consejo Rector.**

Corresponderán al Consejo Rector las siguientes funciones:

- a) El seguimiento, supervisión y control superiores de la actuación del Comisionado para el Mercado de Tabacos.
- b) La aprobación de los planes de acción anuales y plurianuales.
- c) La aprobación de los objetivos y de los indicadores para la medición de su cumplimiento.
- d) El nombramiento y cese de los miembros del Comité Consultivo.
- e) La aprobación de las circulares, en virtud del artículo 9 de este estatuto.
- f) La propuesta de normas y disposiciones al Ministerio de Hacienda y Función Pública, dentro de su ámbito de competencias.
- g) Aprobar el anteproyecto de presupuestos y aprobar las cuentas anuales del organismo.
- h) Elevar la propuesta de modificación de la estructura organizativa y de la relación de puestos de trabajo del organismo.
- i) La aprobación de la memoria anual y los informes de actividad.

### **Sección 3<sup>a</sup>. De la Presidencia**

#### **Artículo 14. La Presidencia.**

- 1. La Presidencia del Comisionado para el Mercado de Tabacos ejerce la dirección del organismo y ostenta su representación legal e institucional, de acuerdo con los objetivos y directrices establecidos por el Consejo Rector.
- 2. La Presidencia tiene nivel orgánico de subdirección general, y su titular es nombrado y separado por la persona titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

#### **Artículo 15. Funciones de la Presidencia.**

- 1. Corresponden a la Presidencia del Comisionado para el Mercado de Tabacos las siguientes funciones:
  - a) La representación legal e institucional, y la dirección del organismo, de acuerdo con las directrices y objetivos del Consejo Rector.
  - b) Ejercer la máxima dirección del personal y los servicios del organismo.
  - c) Proponer al Consejo Rector los planes de acción anuales y plurianuales.
  - d) Proponer al Consejo Rector los objetivos e indicadores para la medición de su cumplimiento.
  - e) Proponer al Consejo Rector la memoria anual y los informes de actividad, así como aquellos otros que se consideren necesarios.
  - f) Proponer al Consejo Rector el nombramiento y cese de los miembros del Comité Consultivo del Comisionado para el Mercado de Tabacos.
  - g) Proponer al Consejo Rector las circulares que se dirijan a los operadores.

- h) Proponer al Consejo Rector el anteproyecto de presupuestos del organismo y sus cuentas anuales.
  - i) Proponer al Consejo Rector la modificación de la estructura organizativa y de la relación de puestos de trabajo de organismo.
  - j) Resolver y ordenar, de acuerdo con la normativa aplicable, la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los precios de los productos de tabaco.
  - k) Resolver las sanciones por infracciones de la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria, salvo aquellas que estén expresamente atribuidas a otro órgano.
  - l) Adoptar las medidas provisionales que correspondan, de acuerdo con el ordenamiento jurídico, salvo aquellas que estén expresamente atribuidas a otro órgano.
  - m) Resolver los conflictos entre operadores que las partes le encomiendan.
  - n) Resolver las controversias, quejas o reclamaciones entre los operadores y la entidad designada en España como emisora de identificadores, o el proveedor de las medidas de seguridad, en las materias de trazabilidad y medidas de seguridad de los productos del tabaco, o de los operadores entre sí en dichas materias.
  - ñ) Formular los requerimientos de datos, productos, información o documentación que se precisen de los operadores y los demás sujetos obligados.
  - o) Dictar instrucciones y órdenes de servicio al personal del Comisionado para el Mercado de Tabacos.
  - p) Contratar al personal no funcionario, previo cumplimiento de la normativa aplicable al respecto.
  - q) Establecer los criterios generales de evaluación del desempeño.
  - r) Actuar como órgano de contratación.
  - s) Aprobar gastos y ordenar pagos.
  - t) Acordar las modificaciones presupuestarias en los términos previstos en la normativa aplicable.
  - u) Suscribir, en el ámbito de sus competencias, convenios con entidades públicas y privadas.
  - v) Acordar las actuaciones en materia de gestión patrimonial que correspondan, y la aprobación del inventario de bienes y derechos, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.
  - w) Cualesquiera otras que le correspondan de acuerdo con la normativa vigente.
2. La Presidencia podrá delegar sus atribuciones en sus órganos dependientes, en los términos previstos en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. En caso de ausencia, vacante o enfermedad del titular de la Presidencia, será suplido por el titular de la subdirección general del Comisionado para el Mercado de Tabacos que la Presidencia designe y, en su defecto, la suplencia corresponderá al titular de la Secretaría General.

#### **Sección 4<sup>a</sup>. Del Comité Consultivo**

##### **Artículo 16. El Comité Consultivo.**

1. El Comité Consultivo constituye el órgano consultivo y de participación de los diferentes operadores en el mercado de tabacos, y de representación de sus intereses ante el Comisionado para el Mercado de Tabacos.

2. La participación a través del Comité Consultivo no podrá suponer una interferencia o influencia indebida en el ejercicio de las competencias del Comisionado para el Mercado de Tabacos o del resto de administraciones en las políticas públicas de control del tabaco y de sus operadores.

3. La composición del Comité Consultivo y el contenido de las actas serán públicos.

4. Los acuerdos y opiniones manifestados por el Comité Consultivo no tendrán en ningún caso carácter decisorio ni vinculante.

5. El Comité Consultivo celebrará cuatro sesiones ordinarias al año distribuidas en los cuatro trimestres naturales, pudiendo celebrar sesiones extraordinarias por decisión de la Presidencia del Comisionado para el Mercado de Tabacos.

6. La Comisión Asesora de la Producción formará parte del Comité Consultivo, estará integrada por los sectores productor y de elaboración de tabaco, importadores y exportadores, y se someterá a las mismas reglas de funcionamiento.

7. La creación y funcionamiento del Comité Consultivo será atendido con los medios personales, técnicos y presupuestarios asignados al Comisionado para el Mercado de Tabacos.

##### **Artículo 17. Composición del Comité Consultivo.**

1. Son miembros del Comité Consultivo:
  - a) La persona titular de la Presidencia del Comisionado para el Mercado de Tabacos, que ejercerá la presidencia del Comité Consultivo.
  - b) Los siguientes vocales:
    - 1º Un representante de los agricultores de tabaco.
    - 2º Un representante de operadores que se dediquen a la primera transformación de tabaco crudo.
    - 3º Un representante de los fabricantes e importadores de productos de tabaco.
    - 4º Un representante de los fabricantes y comerciantes canarios de productos de tabaco.

- 5º) Un representante de los distribuidores de productos de tabaco.
- 6º) Un representante de los expendedores de tabaco y timbre del Estado.
- 7º) Un representante de los puntos de venta con recargo.
- 8º) Un representante de las asociaciones de consumidores y usuarios.
- c) La persona titular de la Presidencia del Comisionado para el Mercado de Tabacos podrá nombrar a hasta dos representantes adicionales de intereses no comprendidos en la enumeración contenida en el apartado anterior.
- d) Los vocales del Consejo Rector formarán parte del Comité Consultivo, pudiendo asistir a sus sesiones.
2. Por la Presidencia del Comité Consultivo podrá convocarse a las personas titulares de las subdirecciones generales y a otros funcionarios del Comisionado para el Mercado de Tabacos, que podrán asistir, con voz, pero sin voto.
3. Actuará como secretario, con voz, pero sin voto, un funcionario del Comisionado para el Mercado de Tabacos, designado por la persona titular de la Presidencia del Comisionado para el Mercado de Tabacos.
4. El nombramiento de los vocales del Comité Consultivo se realizará por el Consejo Rector, y se someterá a las siguientes reglas:
- a) Recaerá en el representante de las empresas, asociaciones, entidades o confederaciones de los respectivos intereses que sean predominantes en el sector, siempre que superen un 20 por 100 de representatividad del total del sector, que se calculará sobre el número de sujetos del colectivo o sobre el volumen total de ventas.
- b) En renovaciones posteriores serán nombrados sucesivamente y en orden decreciente de importancia relativa en el sector otros representantes distintos, siempre que superasen el porcentaje anteriormente indicado.
- c) Las uniones, asociaciones y empresas que deseen estar representadas en el Comité Consultivo, por cumplir los requisitos previstos en el párrafo anterior, cursarán tres meses antes de agotarse el mandato correspondiente su solicitud al Comisionado para el Mercado de Tabacos. La representatividad deberá ser acreditada de forma suficiente ante el Comisionado para el Mercado de Tabacos, que podrá requerir la documentación o justificación que estime necesaria.
- d) El nombramiento de los vocales del Comité Consultivo se realizará por períodos anuales, que coincidirán con el año natural.

#### **Artículo 18. Funciones del Comité Consultivo.**

Corresponden al Comité Consultivo las siguientes funciones, sin que tengan sus acuerdos y opiniones carácter decisorio ni vinculante en ningún caso:

- a) Emitir informes sobre los proyectos o anteproyectos de normas y disposiciones sobre materias relacionadas con el mercado de tabacos, con el objeto de hacer efectivo el principio de audiencia de los sectores afectados en el procedimiento de elaboración de disposiciones y normas.

- b) Emitir informes sobre el mercado de tabacos y sobre aquellos asuntos que le correspondan legal o reglamentariamente.
- c) Canalizar la participación de los operadores y su interlocución ordinaria con el Comisionado para el Mercado de Tabacos.
- d) Formular propuestas en el ámbito del mercado de tabacos y otros productos relacionados, y prestar asistencia y asesoramiento.

**Sección 5<sup>a</sup>. De los órganos dependientes de la Presidencia del Comisionado para el Mercado de Tabacos**

**Artículo 19. Secretaría General.**

La Secretaría General, con nivel orgánico de subdirección general, bajo la dependencia y dirección de la Presidencia, tendrá las siguientes funciones:

- a) La gestión y coordinación de los servicios de contratación, gestión económica, recursos humanos, régimen interior, y del resto de servicios comunes del organismo.
- b) La coordinación de las políticas de formación, calidad de los servicios y transparencia.
- c) La custodia, administración, conservación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles titularidad del organismo.
- d) La coordinación del programa editorial y la gestión de publicaciones.
- e) La formación y mantenimiento del inventario de los bienes muebles e inmuebles titularidad del organismo.

**Artículo 20. Subdirección General de Administración del Monopolio de Tabaco y Timbre del Estado.**

Corresponden a esta subdirección general, bajo la dependencia y dirección de la Presidencia, las siguientes funciones:

- a) La administración y gestión de la red de expendedurías de tabaco y timbre del Estado, y el ejercicio de las competencias necesarias para su correcto funcionamiento, cuando no estén expresamente atribuidas a otro órgano.
- b) La autorización de los puntos de venta con recargo.
- c) La homologación de máquinas expendedoras de productos de tabaco.
- d) El ejercicio de las funciones públicas relativas a la distribución física del timbre del Estado y signos de franqueo, cuando no estén expresamente atribuidas a otro órgano.
- e) El mantenimiento y actualización los registros de operadores minoristas, sus instalaciones y máquinas expendedoras.

**Artículo 21. Subdirección General de Coordinación Jurídica y de Relación con los Operadores.**

Corresponden a esta subdirección general, bajo la dependencia y dirección de la Presidencia, las siguientes funciones:

- a) La comprobación de las condiciones y requisitos de fabricación y comercio al por mayor de productos de tabaco.
- b) La comprobación de las actividades y campañas promocionales o publicitarias de productos de tabaco.
- c) La comprobación de los ingredientes, emisiones, etiquetados, envasados, denominaciones y presentaciones de productos de tabaco.
- d) El mantenimiento y actualización de los registros de operadores mayoristas, instalaciones y maquinaria.
- e) La gestión del almacenamiento, custodia y destrucción de tabaco crudo, productos de tabaco y maquinaria, que correspondan al Comisionado para el Mercado de Tabacos conforme a la normativa aplicable.
- f) Coordinar la actividad en el ámbito internacional y de la Unión Europea.
- g) Coordinar la actividad normativa y de asesoramiento jurídico.

### **Artículo 22. Subdirección General de Supervisión.**

Corresponden a esta subdirección general, bajo la dependencia y dirección de la Presidencia, las siguientes funciones:

- a) El impulso y coordinación de las actividades de supervisión e inspección de los operadores y de sus instalaciones, medios de transporte, máquinas expendedoras o maquinaria, y de los productos de tabaco y otros que le correspondan, de acuerdo con la normativa aplicable.
- b) La recepción y tramitación de denuncias y solicitudes de iniciación de procedimientos sancionadores.
- c) La coordinación de las actuaciones previas y de la instrucción y tramitación de los procedimientos sancionadores del Comisionado para el Mercado de Tabacos.

## CAPÍTULO V

### **Recursos contra actos y disposiciones**

#### **Artículo 23. Recursos contra actos y disposiciones.**

1. Los actos y resoluciones del Consejo Rector y de la Presidencia del Comisionado para el Mercado de Tabacos no pondrán fin a la vía administrativa, siendo recurribles en alzada ante la persona titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública.
2. Las disposiciones dictadas por el Comisionado para el Mercado de Tabacos en virtud del artículo 9 de este estatuto podrán ser recurridas directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

## CAPÍTULO VI

## **Personal al servicio del Comisionado para el Mercado de Tabacos**

### **Artículo 24. Régimen de Personal.**

1. El personal al servicio del Comisionado para el Mercado de Tabacos será funcionario o laboral, y se regirá por lo previsto en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y demás normativa reguladora de los funcionarios públicos, y por la normativa laboral.

2. En todo caso, el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas, corresponden exclusivamente al personal funcionario público.

### **Artículo 25. Personal funcionario.**

El personal funcionario del Comisionado para el Mercado de Tabacos se regirá por lo previsto en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y demás normas aplicables al personal funcionario de la Administración General del Estado.

### **Artículo 26. Personal laboral.**

El personal laboral del Comisionado para el Mercado de Tabacos se regirá por el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, la normativa convencional aplicable en su caso, y por los preceptos del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que expresamente le resulten de aplicación.

### **Artículo 27. Relación de puestos de trabajo.**

1. El Comisionado para el Mercado de Tabacos contará con la correspondiente relación de puestos de trabajo, en el marco de los criterios establecidos por el Ministerio de Hacienda y Función Pública, respetando el límite de gasto de personal establecido en el presupuesto.

2. Las relaciones de puestos de trabajo del Comisionado para el Mercado de Tabacos comprenderán de forma diferenciada:

a) Los puestos de trabajo a desempeñar por personal funcionario, su denominación, tipo y sistema de provisión, requisitos exigidos para su desempeño, así como el nivel de destino y, en su caso, el complemento específico que corresponden a los mismos.

b) Los puestos de trabajo a desempeñar por personal laboral, fijo o temporal, contendrá el grupo profesional, familia profesional y/o especialidad y complementos del puesto, así como las características específicas del mismo, cuando proceda y, en su caso, los requisitos de carácter profesional necesarios para su desempeño.

### **Artículo 28. Retribuciones.**

Las retribuciones del personal funcionario y laboral del Comisionado para el Mercado de Tabacos se ajustarán a lo dispuesto en la materia en las leyes de Presupuestos Generales del Estado y el resto de disposiciones aplicables.

### **Artículo 29. Evaluación del desempeño.**

1. Conforme a los principios establecidos en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se deberá establecer un sistema de evaluación que sirva de instrumento para la valoración del desempeño en el puesto de trabajo, con efectos retributivos y sobre la carrera profesional del personal, a través de criterios de evaluación transparentes, objetivos e imparciales. Las retribuciones que, en su caso, se perciban por estos conceptos, en ningún caso tendrán la consideración de fijas ni generarán ningún derecho individual.

2. Mediante instrucción se establecerán los sistemas de evaluación del desempeño de los empleados públicos del organismo, de acuerdo con lo previsto en este artículo y en el resto de disposiciones aplicables.

### **Artículo 30. Incompatibilidades.**

El personal del Comisionado para el Mercado de Tabacos estará sujeto a la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

### **Artículo 31. Deber de secreto profesional.**

Todas las autoridades y el personal al servicio del Comisionado para el Mercado de Tabacos deberán guardar secreto, incluso después de cesar en sus funciones, sobre los datos que conozcan en el desempeño de sus tareas, y de cuantas informaciones de naturaleza confidencial hubieran conocido en el ejercicio de aquellas, respetando el secreto profesional y comercial con arreglo al ordenamiento jurídico.

## CAPÍTULO VII

### **Régimen económico, presupuestario, patrimonial y de contratación**

### **Artículo 32. Recursos económicos.**

Los recursos económicos del Comisionado para el Mercado de Tabacos podrán provenir de las siguientes fuentes:

- a) Las tasas que perciba por la realización de actividades que comporten prestaciones de servicios.
- b) Las subastas de expendedurías de tabaco y timbre del Estado.
- c) El canon concesional de expendedurías de tabaco y timbre del Estado.
- d) El importe de las multas impuestas por infracción de lo establecido en la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria.

- e) Los productos y rentas de los bienes y valores que constituyan su patrimonio.
- f) Las consignaciones específicas que, en su caso, le sean asignadas en los Presupuestos Generales del Estado.
- g) Las transferencias corrientes o de capital que procedan de las administraciones o entidades públicas.
- h) Cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.

### **Artículo 33. Recaudación.**

La gestión y recaudación de las tasas, prestaciones patrimoniales, precios públicos y cualesquiera otros recursos públicos de carácter tributario cuya administración esté atribuida al Comisionado para el Mercado de Tabacos, corresponderán a los órganos competentes de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

### **Artículo 34. Patrimonio e inventario.**

1. El Comisionado para el Mercado de Tabacos tendrá, para el cumplimiento de sus fines, un patrimonio propio e independiente del de la Administración General del Estado, integrado por el conjunto de bienes y derechos de los que sea titular.

2. La gestión y administración de los bienes y derechos propios, así como de aquellos del Patrimonio del Estado que se le adscriban para el cumplimiento de sus fines, será ejercida de acuerdo con lo señalado en este estatuto y la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

3. Corresponde a la Presidencia del Comisionado para el Mercado de Tabacos acordar la adquisición por cualquier título de los bienes inmuebles y derechos que resulten necesarios para los fines del organismo, así como su uso y arrendamiento, de acuerdo con la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

4. El Comisionado para el Mercado de Tabacos formará y mantendrá actualizado su inventario de bienes y derechos, tanto de los propios como de los bienes del Patrimonio del Estado adscritos, que se revisará anualmente, con referencia al 31 de diciembre, y se someterá a la aprobación de la Presidencia del Comisionado para el Mercado de Tabacos.

5. Los bienes que el Estado adscriba al Comisionado para el Mercado de Tabacos quedarán afectados a su servicio y conservarán la calificación jurídica originaria, debiendo ser utilizados exclusivamente para los fines que determinaron la adscripción.

6. La persona titular de la Presidencia podrá acordar la innecesidad para el servicio de los bienes muebles y, en su caso, la enajenación, cesión gratuita o destrucción del material no útil, así como cualesquiera otros de igual naturaleza, aplicando su producto a los fines propios del Comisionado para el Mercado de Tabacos.

### **Artículo 35. Contratación.**

1. La contratación se ajustará a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y el resto de legislación sobre contratación del sector público.

2. A estos efectos, aplicará el régimen previsto en las citadas normas para los organismos autónomos.

3. El órgano de contratación del Comisionado para el Mercado de Tabacos es la Presidencia, quien podrá delegar esta competencia.

4. El Comisionado para el Mercado de Tabacos podrá acordar la cofinanciación conjunta de contratos con el Ministerio de Hacienda y Función Pública, cuando de ello resultase una mayor eficiencia en la asignación de recursos.

5. El Comisionado para el Mercado de Tabacos recibirá las facturas electrónicas que emitan sus proveedores a través del punto general de entrada de facturas electrónicas correspondiente a la Administración General del Estado, en los términos previstos en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

### **Artículo 36. Presupuestos.**

1. El Comisionado para el Mercado de Tabacos elaborará y aprobará anualmente su proyecto de presupuestos, con la estructura que establezca el Ministerio de Hacienda Función Pública, y de acuerdo con la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

2. La ejecución y modificación se regirá por las disposiciones de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, que le sean de aplicación.

### **Artículo 37. Contabilidad.**

El Comisionado para el Mercado de Tabacos deberá aplicar el régimen y los principios contables públicos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

### **Artículo 38. Cuentas anuales.**

1. El Comisionado para el Mercado de Tabacos formulará las cuentas anuales en un plazo de tres meses desde el cierre del ejercicio económico. Una vez auditadas por la Intervención General de la Administración del Estado, serán aprobadas dentro del primer semestre del año siguiente al que se refieran.

2. La Presidencia rendirá las cuentas anuales al Tribunal de Cuentas, por conducto de la Intervención General de la Administración del Estado, en el plazo de los siete meses siguientes a la terminación del ejercicio económico, una vez aprobadas.

### **Artículo 39. Control de la gestión económico-financiera.**

1. El control externo de la gestión económico-financiera del Comisionado para el Mercado de Tabacos corresponderá al Tribunal de Cuentas, de acuerdo con la normativa aplicable.

2. El control interno de la gestión económico–financiera corresponderá a la Intervención General de la Administración del Estado, a través de la intervención delegada en el organismo, que tendrá nivel orgánico de subdirección general, y en las condiciones y términos establecidos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

## CAPÍTULO VIII

### **Gestión compartida de servicios comunes**

#### **Artículo 40. Gestión compartida de servicios comunes**

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 95 en relación con la disposición adicional quinta de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se podrán prestar de forma compartida con el Ministerio de Hacienda y Función Pública los servicios comunes.

2. Mediante resolución conjunta de la Subsecretaría de Hacienda y Función Pública y de la Presidencia del Comisionado para el Mercado de Tabacos se determinarán las condiciones de prestación, la financiación de los servicios de gestión compartida y las formas de coordinación.